



RAD. 2017-00211. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de febrero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario laboral promovido por MANUEL MARIA GIRON CASTRO contra COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Escrito presentado por la apoderada del demandante el 6 de diciembre de 2021, a través del cual solicita el Cumplimiento de la sentencia.
- ❖ Memorial adiado 18 de octubre de 2022, presentado por la apoderada de Colpensiones mediante el que comunica el pago de las costas procesales.
- ❖ Escritos de fecha 21 y 30 de noviembre de 2022, presentado por la apoderada del actor, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor y la terminación del proceso, teniendo en cuenta que la obligación contenida en la sentencia se acató por parte de la demandada en la Resolución sub-191233 del 21 de julio de 2022.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004847694, por la suma de \$3.130.812,00, correspondiente a los dineros consignados por COLPENSIONES para cubrir el valor de las costas procesales.
- ❖ El 5 de diciembre de 2022, la doctora INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA aportó poder de sustitución que le fue conferido por el doctor ELADIO MARTINEZ DE LA HOZ, apoderado de la parte demandante. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION: 08001310500920170021100
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL MARIA GIRON CASTRO
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memorial de fecha 6 de diciembre de 2021, la apoderada del demandante solicita librar mandamiento ejecutivo de pago contra Colpensiones. Igualmente se advierte que mediante escrito de fecha 21 de noviembre del cursante año, la apoderada del demandante solicita le sea entregado el título judicial que se encuentra a su favor, correspondiente a las costas consignadas por Colpensiones.

De igual modo, la apoderada judicial del demandante informó el día 30 de noviembre de 2022 que la demandada dio cumplimiento a la sentencia proferida a través de la Resolución SUB191233 del 21 de julio de 2022, adjuntando copia de ese acto administrativo, por ende, solicitó la entrega de los dineros consignados por concepto de costas y la terminación del proceso por pago de la obligación, petición que implica un desistimiento de la solicitud de cumplimiento de sentencia que elevó el día 6 de diciembre de 2021.

En lo referente a la solicitud de terminación del proceso efectuada por el demandante, cabe señalar que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

En lo atinente a la entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignadas por COLPENSIONES debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado la apoderada de la parte actora, empero, para tal efecto, se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el valor de las costas aprobadas por el Juzgado corresponde con el rubro del título judicial que se encuentra a disposición del Despacho, y como quiera que estas no han sido canceladas previamente por el juzgado ni se incluyeron en la resolución SUB191233 del 21 de julio de 2022 se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial, 416010004847694 por la suma de \$3.130.812 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado.

De otro lado, se advierte que, si bien es cierto, el poder que le fuere sustituido durante el trámite de la segunda instancia a la apoderada de la parte demandante, no se le reconoció personería en su momento; no menos cierto es que, al pasar revista detenida a dicho mandato, no se evidencia constancia alguna de la fecha en la cual le fue sustituido, situación que, quedó aclarada a través del mensaje de dato que el 5 de diciembre de la presente anualidad envió la doctora INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA, al Despacho, por consiguiente se habilitará a la doctora AMELL GARCIA para que funja como apoderada judicial del demandante.

Y, como quiera que el poder aludido se otorgó con las mismas facultades del poder primigenio, se revisó el dado al abogado ELADIO MARTINEZ DE LA HOZ, advirtiendo que este cuenta con facultades para recibir, por tanto, se le hará entrega a la doctora INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA identificada con la C. de C. No.33.201.470 del título judicial reseñado en precedencia. Materializada la entrega de las costas, se tendrá por cumplida esta obligación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.Reconozcase personería a la Dra. INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante
- 2.Desestimar la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por la apoderada de la parte actora de conformidad a lo expuesto en precedencia.
3. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004487694 por la suma de \$3.130.812, a la doctora INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA identificada con la C. de C. No.33.201.470, en su condición de apoderada judicial sustituta del ejecutante MANUEL MARIA GIRON CASTRO.
4. Materializada la entrega el título judicial por concepto de costas, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.